

PROC. ORDINARIO 2021-0087

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez que, en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple la totalidad de los requerimientos señalados en el auto precedente (doc. 4), si bien la parte actora subsana las inconsistencias señaladas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del auto precedente; lo cierto es que no se subsanaron las inconsistencias mencionadas en los numerales 3, 4 y 7, como quiera que el poder es insuficiente para elevar la pretensión número 3 de la demanda, no se corrigieron los hechos 3 y 7 de la demanda y no se acreditó el envío del escrito de demanda a la pasiva, requisitos indispensables para admitir la presente demanda.

Como consecuencia de lo anterior, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA ANGÉLICA ORTIZ SUÁREZ** contra **TRANSCEAL S.AS.**

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49a2e3be56335570bc2ddf527d031e83e1202c9dd1f46735d962f62b21db64d

Documento generado en 25/07/2021 02:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>